



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

**AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL -MINISTERIO DE GOBIERNO-
EXPRESANDO SU PREOCUPACION POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES DEL DECRETO 1529/94, POR PARTE DE LAS
COMISIONES DE FOMENTO EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
CONducIR. SOLICITA ASIMISMO SE ACTUALICE LA REFERIDA
NORMA EN FUNCION DE LA LEY PROVINCIAL N° 2942 Y LA LEY
NACIONAL DE TRANSITO 24.449.**

El Decreto 1529/94 fue promulgado por el Poder Ejecutivo Provincial a manera de reglamentación del artículo 8° de la ley 643, de Comisiones de Fomento, con el propósito de fijar normas precisas para el otorgamiento de licencias de conducir por parte de los Comisionados, habilitándolos a extender estos documentos como ".la adaptación de un sistema estricto de protección de los habitantes de las Comisiones de Fomento" (sic), según expresa la citada reglamentación, en obvia y legítima atención de los vecinos de estas jurisdicciones, generalmente distantes de centros urbanos municipales y, por razón de su afincamiento, limitados de conseguir su licencia en éstos al momento de demostrar residencia.

Dadas las características extraordinarias de esta habilitación y, como precaución ante situaciones ilegítimas o irregulares que se pudieran suscitar por parte de ciudadanos de otras localidades con dificultad para conseguir licencia de conducir en sus lugares de origen, el mencionado decreto 1529/94, establece condiciones precisas para el otorgamiento de estos documentos.

En tal sentido, en el inciso c) del artículo 4° de su anexo I se indica como requisito que deben cumplir los aspirantes a la libreta de conducir: "Tener domicilio real en la Comisión de Fomento en la que el trámite sea realizado".

En forma complementaria y como garantía de la idoneidad, en lo que respecta a los exámenes teórico-prácticos que se deben rendir, no sólo del aspirante a la libreta de conductor, sino también del trámite de otorgamiento, se establece en el artículo 7° que: "Los exámenes teórico y práctico de manejo estarán a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cargo del Departamento de Tránsito de la Policía de la Provincia de Río Negro, quien determinará las pautas básicas de los mismos y determinará sobre su aprobación. En aquellas Comisiones de Fomento en las cuales no funcione el Departamento de Tránsito de la Policía de la Provincia de Río Negro, se instrumentará, a través de Resolución del Ministerio de Gobierno, visitas periódicas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del presente artículo."

En la actualidad funcionan 37 (treinta y siete) Comisiones de Fomento en la Provincia de Río Negro las que, en virtud del mencionado decreto están habilitadas para extender libretas de conductor, destacándose entre éstas la Comuna de Dina Huapi y la Comisión de Fomento de San Javier con un muy elevado número de licencias otorgadas, superior al que sus jurisdicciones estaría facultadas en función de las respectivas poblaciones.

Debido al conocimiento a voces de que cuando se tienen dificultades para obtener la libreta de conducir, la solución más fácil es tramitarla en alguna Comisión de Fomento, tras consultas e investigaciones realizadas ante las áreas competentes e incluso gestionando el trámite en una de estas jurisdicciones, he constatado que, lamentablemente, esto es cierto, ya que en las mismas no se da cumplimiento a los requisitos dispuestos en el Decreto 1529/94, al punto de que, en los siete años de vigencia de esta norma, en ningún momento ninguna Comisión de Fomento requirió la intervención de la Policía de Tránsito para tomar los exámenes teórico-prácticos.

Sumando a lo precedentemente apuntado el hecho de que el marco jurídico del Decreto 1529/94 es anterior a la sanción de la ley nacional 24.449 -de tránsito y Seguridad Vial- y de su correlato provincial, la ley de adhesión 2942, otro aspecto a tener en cuenta en el problema que se plantea a través del presente proyecto, es que tampoco se cumple con uno de los pilares fundamentales de este sistema integrado de legislación, como es el Registro de Antecedentes de Tránsito, instituto que en el ámbito provincial está creado por la ley 2942 en su artículo 4° y que, entre otras facultades y competencias: "...debe ser consultado previo a cada trámite de obtención de la libreta de conducir, su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

renovación o al dictado de sentencias", "...así también, estará a su cargo la expedición de la licencia de conductor, una vez concluido el trámite de obtención que debe ser realizado por ante cada una de las Municipalidades en las cuales tenga su domicilio el peticionante", "...Para los fines antes propuestos, se invitará a los Municipios a suscribir convenios de adhesión, cuyas condiciones se establecerán en la reglamentación".

Me veo forzada a denunciar que nada de esto se cumple. Ni por parte de las Comisiones de Fomento y, en contados casos, por algunos pocos Municipios ya que solamente han suscripto convenio de adhesión con el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, apenas siete jurisdicciones municipales, entre las que se debe destacar la ciudad de Viedma que no adhirió a la ley 2942 y que, inexplicablemente, mantiene su régimen de tránsito por una Ordenanza del año 1992.

Las circunstancias apuntadas precedentemente son un mero descriptivo de una situación anormal que, directa e indirectamente, agrava y complejiza aún más el creciente problema de la seguridad en el tránsito.

Entiendo que no se trata de falta de legislación, sino de omisión e incumplimiento de la misma y, lo que resulta más preocupante, por parte de quienes desde su condición de funcionarios públicos deben cumplirla y hacerla cumplir.

Esto nos motiva pues a presentar el presente proyecto de Comunicación al Poder Ejecutivo Provincial, solicitándole que, a través del Ministerio de Gobierno, se dispongan las medidas pertinentes para dar inmediata solución a la anomalía denunciada y que, asimismo, en lo que respecta a las Comisiones de Fomento, la citada cartera adecue las disposiciones del Decreto 1529/94 a la normativa emergente de la ley 2942.

Con relación a los Municipios, se solicita que el Ministerio de Gobierno propicie a la brevedad que éstos no sólo adecuen sus ordenanzas de tránsito a la legislación provincial vigente, sino que también se los invite, en su totalidad, a que suscriban los respectivos convenios de adhesión con el Registro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial de Antecedentes de Tránsito, de manera de alcanzar en el más corto plazo una integración válida y útil de este servicio de antecedentes, complementario del instrumentado a nivel nacional, para alcanzar un sistema coordinado de información imprescindible para el logro de los objetivos de las leyes unificadas de tránsito que hoy rigen en el país y en las provincias.

Por ello:

AUTOR: Liliana Finocchiaro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial - Ministerio de Gobierno-, que expresa su preocupación por el incumplimiento y omisión de las disposiciones del Decreto 1529/94, que habilita a las Comisiones de Fomento a otorgar licencias de conducir automotores, por lo que vería con agrado se imponga a los Comisionados la obligación de dar estricto cumplimiento a la referida norma, en particular en lo que respecta a lo previsto en los artículos 4° inciso c) y 7° del citado decreto (su otorgamiento únicamente a personas con domicilio real en la jurisdicción de la Comisión de Fomento e intervención de la Policía de Tránsito para tomar exámenes teórico-prácticos).

Artículo 2°.- Que asimismo considera necesario que el Poder Ejecutivo Provincial adecue las disposiciones del decreto n° 1529/94 y su modificatorio n° 1307/99, a las normas de tránsito vigentes en la Provincia, - a partir de la sanción de las leyes nacional n° 24.449 y provincial de adhesión 2942-, en especial en lo que hace a la necesidad de que, previo al otorgamiento de licencias de conducir se debe dar intervención al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, requiriendo antecedentes de los solicitantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la citada ley provincial n° 2942.

Artículo 3°.- En forma complementaria solicita también que el Ministerio de Gobierno, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa provincial vigente, propicie e invite a los Municipios que aún no lo han hecho a que, a la mayor brevedad, adhieran a la ley n° 2942 y que suscriban los respectivos convenios con el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, con el fin de lograr una plena integración y coordinación en materia de legislación de tránsito en todo el territorio provincial.

Artículo 4°.- De forma.